

PROCESO: VERBAL - RESTITUCIÓN / LEASING HABITACIONAL
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: OSCAR MAURICIO DUARTE DIAZ
RADICADO: 68001-3103-011-2023-00109-00

CONSTANCIA. Pasa al despacho la presente subsanación de la demanda, esto para que se resuelva sobre su admisión.
Bucaramanga, 26 de abril de 2023

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)
REF.: 2023-00109-00

Se encuentra al despacho la presente demanda VERBAL de mayor cuantía de RESTITUCIÓN DE TENENCIA – LEASING HABITACIONAL planteada por el BANCO DAVIVIENDA S.A. contra el señor OSCAR MAURICIO DUARTE DIAZ, pretendiendo se declare terminado por mora el contrato número 06000004500170336 del 17 de septiembre de 2010 y en consecuencia, se ordene la restitución del siguiente bien:

MAT. INMOBILIARIA	300-325981
DIRECCION	DIAGONAL 36 N° 34-135 CONJUNTO RESIDENCIAL "TOWNHOUSES CAÑAVERAL PANAMERICANO" P.H. BARRIO CAÑAVERAL LOTE NO.19 JUNTO CON LA CASA DE HABITACION No.19.
MUNICIPIO	FLORIDABLANCA
ARRENDADOR	BANCO DAVIVIENDA S.A.
LOCATARIO	OSCAR MAURICIO DUARTE DIAZ
CONTRATO	06000004500170336
FECHA CONTRATO	17-SEPTIEMBRE-2010

Se afirma en el escrito de demanda, que el inmueble fue entregado al demandado quien ha incumplido las obligaciones adquiridas, en concreto por no haber pagado los cánones de arrendamiento desde el mes de noviembre de 2022 y hasta la fecha, es decir, la casual de la mora.

Calificada la demanda conforme lo establecido en los artículos 26, 28, 82, 83, 84, 89 del Código General del Proceso y en lo pertinente lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, se advierte que la misma cumple las exigencias generales requeridas para declararla admisible y empezar a tramitarla impartándole el procedimiento establecido en los artículos 368 a 373 ibídem; aunado a lo anterior y como quiera que la demanda tiene que ver con inmuebles dados bajo la figura del leasing, por aplicación del artículo 385 del estatuto procesal vigente, se seguirán paralelamente las reglas procesales establecidas en el artículo 384 del C.G.P., que también integra el compendio legal prenombrado.

Por cuanto antecede, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA (LEASING HABITACIONAL - CONTRATO No. 06000004500170336 del 17-SEP-2010), presentada mediante apoderado judicial por la sociedad BANCO DAVIVIENDA S.A. contra el señor OSCAR MAURICIO DUARTE DIAZ. Por la naturaleza del asunto impártansele las reglas generales establecidas en los artículos 368 a 373 y las especiales contenidas en los artículos 384 y 385 del Libro Tercero, Título I, Capítulo II del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFICAR al demandado la presente providencia conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, teniendo como buzón de correo

PROCESO: VERBAL - RESTITUCIÓN / LEASING HABITACIONAL
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: OSCAR MAURICIO DUARTE DIAZ
RADICADO: 68001-3103-011-2023-00109-00

electrónico el denunciado como tal por el apoderado de la parte demandante en el libelo introductorio, en caso de no ser posible, a través de las previsiones de los artículos 291 y 292 del C.G.P., teniéndose en cuenta igualmente las direcciones que hubieren sido reportadas en el contrato de Leasing (*num. 2° del Art. 384 del C.G.P.*).

TERCERO: CÓRRASELE traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días de acuerdo a lo establecido en el artículo 369 del Código General del Proceso, esto para que en uso del derecho de contradicción y defensa se pronuncie al respecto.

CUARTO: ADVIÉRTASE a la parte demandada, de conformidad con el artículo 384 del C.G.P., que no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del Despacho el valor de los cánones adeudados y los que se sigan causando, (*Cuenta No. 680012031011 - Banco Agrario, sección de depósitos Judiciales*).

QUINTO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. LUZ MILENA ORTIZ MORENO, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional número 234.235 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este proceso como apoderada judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 051 del 18 de mayo de 2023

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **224fb239dfdf30c0177e21c966cb6dd1a86ce0d61936ecdc092ddeffcdf6d3**

Documento generado en 17/05/2023 11:33:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>